

Artículo 9º

Una vez recibidos por una Facultad o Instituto Interdisciplinario, o por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, según corresponda, todos los antecedentes señalados en el artículo 6º, habrá un plazo de sesenta días para practicar un estudio de los antecedentes curriculares del candidato e informar al Rector, sometiendo a su consideración la propuesta correspondiente.

Si de dicho estudio se estableciera una formación equivalente a la que se imparte en Chile, o por el contrario se determinara que es notoriamente insuficiente, podrá proponer fundadamente al Rector el otorgamiento o denegación, según sea el caso, de la revalidación o reconocimiento solicitado.

En el caso de determinar un nivel parcial de formación académica, se informará el procedimiento a aplicar, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes, requiriéndose la conformidad del Rector.

Artículo 10

En caso que el estudio practicado por la Facultad o Instituto Interdisciplinario establezca un nivel parcial de formación académica que no amerite el otorgamiento o denegación directa de la revalidación, el Decano o Director, a propuesta de la autoridad u órgano delegado para estos efectos, podrá disponer que el solicitante cumpla con uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Rendir un examen general sobre los contenidos de la carrera o programa, o exámenes específicos en determinadas materias. Cada examen podrá rendirse hasta en tres oportunidades, y su resultado se expresará en términos de "aprobado" o "reprobado", sin que se le asigne nota o calificación.
- b) Cumplir actividades finales de titulación, como examen de grado, realización de práctica profesional, desarrollo de memoria, tesis o proyecto de título, u otras similares.
- c) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas áreas disciplinarias especialmente establecidos para estos efectos. Dichos módulos deberán contar con la aprobación previa del Consejo de la respectiva unidad académica, lo que deberá ser informado a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y a Rectoría.

Asimismo, la Facultad habrá de establecer el plazo que otorgará al postulante para rendir dichas exigencias, lo que también habrá de informarse al Rector.

La Facultad o Instituto Interdisciplinario podrá, de acuerdo al flujo de solicitudes recibidas semestral o anualmente, establecer una calendarización para el desarrollo de los referidos requerimientos académicos. Asimismo, el Decano podrá impartir las instrucciones generales de carácter interno para mejor desarrollo de estos procesos, las que en todo caso deberán ser visadas por Rectoría.

En todo caso, la programación de las referidas exigencias curriculares no podrá exceder de tres semestres académicos. El interesado, por su parte, no podrá emplear más de dos años en la aprobación de éstas, contados desde la fecha de conformidad del Rector al informe y propuesta señalada en el artículo 9º. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados por motivos fundados y previa autorización del Rector.